



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN

"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 163 -2018-MPM/A

Moyobamba, 14 MAR. 2018

VISTO:

La Resolución Gerencial N° 799-2017-MPM/GDT, de fecha 27 de setiembre de 2017; El Escrito con Reg. N° 167555 – Exp. N° 145406, de fecha 27 de diciembre de 2017; La Resolución Gerencial N° 1091-2017-MPM/GDT, de fecha 28 de diciembre de 2017; La Nota Informativa N° 319-2017-MPM/GDT/SGPTTyCU-ATySV, de fecha 28 de diciembre de 2017, La Nota Informativa N° 24-2018-MPM/GDT, de fecha 03 de enero de 2018; El Informe Legal N° 28-2018-MPM-OAJ, de fecha 08 de febrero de 2018, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo estipulado en el Artículo 194° de la Ley N°27680 – Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, modificado por la Ley N° 28607; y en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, las municipalidades son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Resolución Gerencial N° 799-2017-MPM/GDT, de fecha 27 de setiembre de 2017, *resuelve*; i) IMPONER la SANCIÓN NO PECUNIARIA DE SUSPENSIÓN Y RETENCIÓN DE LICENCIA DE CONDUCIR, por TRES AÑOS, al infractor EDINIO FRANKZ VELA MARINA, por la comisión de la infracción de tránsito de Código M-02.

Que, mediante el Escrito con Reg. N° 167555 – Exp. N° 145406, de fecha 27 de diciembre de 2017; el Sr. *Edinio Frankz Vela Marina*, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 42086711, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 799-2017-MPM/GDT, de fecha 27 de setiembre de 2017, y por consiguiente se declare Nula la Papeleta de Infracción N° 035493 impuesta por la policía;

Que, la Resolución Gerencial N° 1091-2017-MPM/GDT, de fecha 28 de diciembre de 2017; *resuelve*, ADMITIR el recurso de apelación contra la Resolución Gerencial N° 799-2017-MPM/GDT, de fecha 27 de setiembre del 2017, y remitir todo lo actuado a Gerencia Municipal a fin de que se resuelva conforme a sus atribuciones;

Que, a través de la Nota Informativa N° 319-2017-MPM/GDT/SGPTTyCU-ATySV, de fecha 28 de diciembre del 2017; y la Nota Informativa N° 24-2018-MPM/GDT, de fecha 03 de enero de 2018, el Jefe II (e) del Área de Transporte y Seguridad Vial, y el Gerente de Desarrollo Territorial; respectivamente, remiten al Gerente Municipal, toda la documentación correspondiente a la Resolución Gerencial N° 1091-2017-MPM/GDT, de fecha 28 de diciembre de 2017, con el cual se *resuelve*: Admitir el recurso de apelación interpuesto por el Sr. *Edinio Frankz Vela Marina*, contra la Resolución Gerencial N° 799-2017-MPM/GDT, de fecha 27 de setiembre de 2017;

Que, mediante Escrito con Reg. N° 167555 – Exp. N° 145406, de fecha 27 de diciembre de 2017; el Sr. *Edinio Frankz Vela Marina*, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 42086711, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 799-2017-MPM/GDT, de fecha 27 de setiembre de 2017; solicitando además, que se incorpore el presente documento al expediente administrativo en



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN

"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 163 -2018-MPM/A

el cual se encuentra inmerso el recurso de apelación ingresada el 27 de diciembre de 2017, con el Reg. N° 167555 – Exp. N° 145406; fundamentando que el acto administrativo impugnado, incurre en causal de nulidad prevista en los numerales 1 y 2 de la LPAG;

Que, a través del Informe Legal N° 28-2018-MPM-OAJ, de fecha 08 de febrero de 2018, la Oficina de Asesoría Jurídica, advierte que el recurso de apelación tiene como fundamento de hecho y de derecho, contradiciendo la Resolución Gerencial N° 799-2017-MPM/GDT, de fecha 27.09.2017, en la cual el apelante argumenta que la Papeleta de Infracción N° 035493 nunca le fue notificada administrativamente; que no se cumplió con los Principios de legalidad, debido procedimiento, presunción de licitud, culpabilidad y Non bis in idem; que en la papeleta no se ha consignado el año de la comisión, el lugar de la infracción consignado es distinta a donde ocurrieron los hechos; que el efectivo policial que levanta la papeleta no está adscrito a la Policía de Transito; en el Informe Pericial de Dosaje Etílico la hora y fecha de la infracción es 05:30 H 16SE.2017; Hora y fecha de Extracción 06:50 16 SET 2017; argumentando que no se ha tomado en cuenta el Principio de Verdad Material, por cuanto se consigna que la infracción se produjo el 10.01.2017, sin embargo en los documentos figura que los hechos se produjeron el 08.01.2017, agrediendo los Principios de Legalidad y Eficacia de los actos administrativos, ya que siendo errores sustanciales y se consigna como fecha 25-09, incumpliendo con lo establecido en el artículo 326 del Reglamento Nacional de Transito aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2014-MTC y del Decreto Supremo N° 028-2009-MTC que establece el procedimiento de Detección de Infracciones al Tránsito Terrestre por arte del Efectivo Policial Competente;

Que, respecto al tercer fundamento expuesto por el administrado, de la revisión de los actuados administrativos, se tiene que la Papeleta de Infracción N° 035493 ha sido levantada por: IÑAPI FLORES WINKLER – CIP 31473209 – CPNP-Mybb. (Comisaria Policía Nacional del Perú – Moyobamba) y se consigna: CAMPOS: FECHA DE INFRACCION: DIA: 25 – MES: 09 – AÑO: EN BLANCO; HORA: 16:20; LUGAR DE LA INFRACCION INFORMACION ADICIONAL: Lugar de la infracción: CPNP-Moyobamba; No hay información en campo OBSERVACIONES DEL CONDUCTOR ni en el DE OBSERVACIONES DEL EFECTIVO DE LA POLICIA NACIONAL; asimismo en el INFORME PERICIAL DE DOSAJE ETILICO N° 0056-0004346 – Registro de Dosaje N° 003380 dice: Hora y Fecha de Infracción: 05:33" – 16 SET 2017 – Hora y fecha de Extracción: 06:50" 16 SET 2017;

Que, en ese sentido se puede evidenciar la presencia de anomalías, que atentan contra el Debido Procedimiento, por lo que puede configurarse el delito de Abuso de Autoridad, como que el efectivo policial no era el asignado al control de tránsito; los datos (fecha y hora de intervención en la papeleta, y las del Dosaje etílico no son congruentes (la papeleta dice 16:20 horas – 4:20 de la tarde – y el Dosaje 05:35 y 06:50 de la mañana – es decir, la fecha de notificación de la papeleta no tiene constancia de su entrega, por lo que no se puede establecer si se ha otorgado el plazo para efectuar sus descargos al infractor en el plazo establecido, la fecha de recepción del Oficio N° 1126-2017-V-MACREPOL-HCO-SAM/DIVPOL-M/COM.MOYOBAMBA"A"/SIAT de fecha 25 de setiembre de 2017 no tiene fecha de recepción ni ingreso al área de transportes y Seguridad Vial, la papeleta no tiene fecha de notificación, con lo que se concluiría que la emisión de la Resolución Gerencial N° 799-2017-MPM/GDT de fecha 27.09.2017 ha sido emitida sin dar oportunidad a los descargos: máxime si para el ejercicio de la potestad sancionadora se exige hoy la existencia de responsabilidad administrativa subjetiva, esto es, la presencia de intencionalidad o no en la comisión de la infracción;

En ese sentido, la Resolución Gerencial N° 799-2017-MPM/GDT, de fecha 27 de setiembre de 2017, se encuentra inmersa dentro de los vicios del acto administrativo, enmarcado en el numeral 2) del Artículo 10° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, la cual señala que es causal de nulidad el defecto o la omisión de alguno de los requisitos de validez. En el presente caso, como está advertido, por aplicación de lo previsto en la última parte del Artículo 326° del D.S. 016-2009-MTC, la Papeleta de



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN

"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 163 -2018-MPM/A

Infracción N° 035493 contiene vicios de nulidad insubsanables, por lo que amerita declarar su nulidad mediante el presente acto administrativo;

Que, mediante Proveído, de fecha 12 de febrero de 2018, inmerso dentro del Informe Legal citado; la Gerencia Municipal, requiere a la Oficina de Asesoría Jurídica, la emisión del correspondiente Acto Resolutivo;

Por lo expuesto en los considerandos, al amparo de las atribuciones conferidas por el numeral 6) del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972; de conformidad con lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, modificado por el Decreto Legislativo N° 1272; con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica, Gerencia Municipal, y la Gerencia de Desarrollo Territorial.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR FUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por el Sr. **Edinio Frankz Vela Marina**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 42086711, en contra de la **Resolución Gerencial N° 799-2017-MPM/GDT**, de fecha 27 de setiembre de 2017, disponiéndose el archivo del procedimiento sancionador, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO, la Papeleta de Infracción N° 035493, de fecha 27 de setiembre de 2017, impuesta al Sr. Edinio Frankz Vela Marina, disponiéndose la cancelación de las medidas preventivas dispuestas, así como disponer que se levanten las anotaciones en el registro del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

ARTÍCULO TERCERO: DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, de acuerdo a lo establecido por el Artículo 226° del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR, la presente resolución a la parte interesada, para su conocimiento y demás fines.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR, la presente resolución a la Gerencia Municipal y demás áreas administrativas involucradas, para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MOYOBAMBA
DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN

Abg. Oswaldo Jiménez Salas
ALCALDE